

De conformidad con lo establecido en el artículo 152 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En El Alamo, a 20 de mayo de 1997.—El alcalde, Emeterio Pérez Gaitán.

(03/19.421/97)

## EL ALAMO

### OTROS ANUNCIOS

Aprobada definitivamente la ordenanza reguladora de limpieza y vallado de terrenos y solares, por acuerdo plenario de fecha 19 de mayo de 1997. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de Bases del Régimen Local, se publica el texto íntegro de la misma, pudiendo interponerse por los interesados recurso contencioso-administrativo a partir de la presente publicación, en la forma y plazos establecidos en las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

### Ordenanza reguladora de la limpieza y vallado de terrenos y solares

#### Capítulo Primero

Artículo 1. La presente ordenanza se dicta en virtud de las facultades concedidas por el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con los artículos 21, 242, 245 y 246 del texto refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y los artículos 1 y 10 del Reglamento de Disciplina Urbanística, de 23 de junio de 1978.

Art. 2. Esta ordenanza tiene la naturaleza de ordenanza de policía urbana referida a aspectos de salubridad, seguridad y estética, no estando obligada a unas directrices de planeamiento concretas, pudiendo subsistir con vida propia al margen de los planes urbanísticos.

Art. 3. Tendrán la consideración de solares a los efectos de esta ordenanza:

- Las superficies de suelo urbano aptas para la edificación que reúnan las condiciones establecidas en el artículo 10 del texto refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.
- Las parcelas no utilizables que por su reducida extensión, forma irregular o emplazamiento no sean susceptibles de uso.

Art. 4. Por vallado de solar se entiende la obra exterior de nueva planta de naturaleza no permanente, limitada al simple cerramiento físico del solar.

Art. 5. Las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, son de aplicación para los propietarios de todos los solares situados en el término municipal de El Alamo.

#### Capítulo II

##### De la limpieza de terrenos y solares

Art. 6. Queda prohibido arrojar todo tipo de desperdicios, basuras, escombros o cualquier clase de material de desecho en solares y terrenos de propiedad privada o pública, salvo en el vertedero municipal habilitado al efecto.

Art. 7. Los propietarios de toda clase de solares o terrenos deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, por lo que están obligados a mantenerlos limpios de desperdicios, basuras, escombros, materiales de desecho, así como de todo tipo de pastos y/o arbustos no ornamentales ni de uso agrícola o ganadero, que habiendo crecido de manera espontánea, supongan un peligro de incendio.

Art. 8. Cuando pertenezca a una persona el dominio directo de un solar y a otra el dominio útil, la obligación recaerá sobre aquella que tenga el dominio útil.

Art. 9. Sin perjuicio de la responsabilidad de los propietarios o usuarios de los terrenos o solares en el mantenimiento de la limpieza de los mismos, serán sancionadas las personas que depositen residuos o desperdicios en dichos terrenos o solares.

Art. 10. 1. El alcalde, de oficio o a instancia de persona interesada, previo informe de los servicios técnicos y de la Policía Local y oído el responsable, dictará resolución señalando las deficiencias existentes en los terrenos y solares, ordenando las medidas precisas para subsanarlas y fijando un plazo para su ejecución.

2. Transcurrido el plazo concedido sin haber ejecutado las medidas precisas, el alcalde ordenará la incoación del expediente sancionador.

3. En la resolución, además, se requerirá al responsable para que proceda a la ejecución de la orden efectuada que, de no cumplirla, se llevará a cabo por el Ayuntamiento con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria, conforme a los artículos 93 a 101 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### Capítulo III

##### Del vallado de solares

Art. 11. Los propietarios de los solares, por razones de seguridad, salubridad y ornato público, deberán mantenerlos vallados mientras no se practiquen en los mismos obras de nueva construcción.

Art. 12. La obligación de vallar puede extenderse a terrenos que tengan una calificación distinta de solar, según el artículo de esta ordenanza, por razones de seguridad, salubridad y ornato público.

Art. 13. La valla o cerramiento del terreno o solar deberá cumplir las características señaladas en las Normas Subsidiarias de Planeamiento vigentes en la localidad para este tipo de construcciones.

Dicha valla podrá ser también de tela metálica de 1,5 a 2 metros de altura, apoyada sobre postes de hierro, si bien tanto éstos como la valla deberán ser de un material no corrosivo.

Art. 14. El vallado de los solares se considerará obra menor y estará sujeto a la previa obtención de licencia municipal.

Art. 15. 1. El alcalde, de oficio o a instancia de interesado, ordenará la ejecución del vallado de un terreno o solar, indicando en la resolución los requisitos y el plazo de ejecución, previo informe de los servicios técnicos municipales y oído el propietario.

2. La orden de ejecución supone la concesión de la licencia para realizar la actividad ordenada.

3. Transcurrido el plazo concedido sin haber ejecutado las obras, el alcalde ordenará la incoación del procedimiento sancionador.

4. En la resolución, además, se requerirá al obligado para que proceda a la ejecución de la orden efectuada que, de no cumplirla, se llevará a cabo por el Ayuntamiento a su cargo, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria.

Art. 16. Contra las resoluciones de la Alcaldía que pongan fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

#### Capítulo IV

##### Infracciones y sanciones

Art. 17. Constituye infracción urbanística el incumplimiento de la orden de ejecución de las obras necesarias de limpieza, vallado o cerramiento de los solares o terrenos para mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato, tal y como dispone el artículo 37 de la Ley 4/1984, de 10 de febrero, de Medidas de Disciplina Urbanística de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 74 del mismo cuerpo normativo.

Art. 18. 1. La infracción a que se refiere el artículo anterior será sancionada con multa del 10 al 20 por 100 del valor de las

obras o actuaciones complementarias que fuere necesario realizar para subsanar las deficiencias de seguridad, higiénico-sanitarias y estéticas realizadas, hasta un máximo de 1.500.000 pesetas, conforme establece el artículo 49 de la Ley 4/1984 antes citada.

2. En ningún caso podrá el Ayuntamiento dejar de adoptar las medidas tendentes a restaurar el orden urbanístico vulnerado.

3. La imposición de las sanciones previstas en el presente artículo será independiente a la exigencia de cualesquiera otra responsabilidad que pudiera derivarse del incumplimiento de la presente ordenanza y de la normativa sectorial aplicable.

Art. 19. En el incumplimiento de las órdenes de ejecución del cerramiento y vallado de los solares serán responsables los propietarios de los mismos. En el incumplimiento de las órdenes de ejecución por razones de salubridad, seguridad y ornato público, ajenas al cerramiento, serán responsables las personas que tengan el dominio útil de los solares o terrenos.

Art. 20. La potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento establecido en el reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

Art. 21. Será de aplicación supletoria a lo dispuesto en la presente ordenanza toda la normativa, tanto del Estado, como de la Comunidad de Madrid aplicable en la materia en aquella regulada.

#### DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza que consta de 21 artículos y una disposición final, entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, transcurrido el plazo previsto en el artículo 65 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, y permanecerá en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

En el Alamo, a 20 de mayo de 1997.—El alcalde, Emeterio Pérez Gaitán,

03/19.419/97)

#### EL MOLAR

##### REGIMEN ECONOMICO

Remitida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria la matrícula del impuesto sobre actividades económicas al 31 de diciembre de 1996, se expone al público, así como el padrón de la tasa de recogida de basuras a domicilio de 1997, aprobado por decreto de la Alcaldía de fecha 30 de abril de 1997.

Contra la inclusión o exclusión indebida y alteración de datos se podrán interponer los siguientes recursos:

— Contra la matrícula del impuesto de actividades económicas: recurso de reposición, potestativo, como previo al económico-administrativo, en el plazo de quince días hábiles desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, ante el órgano correspondiente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Delegación de Hacienda de Madrid. Reclamación económico-administrativa en igual plazo, ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial. No pudiendo simultanear ambos recursos.

Período de cobro en voluntaria: del 1 de septiembre al 30 de octubre, en las oficinas municipales, en horario de oficina.

— Contra el padrón de la tasa de recogida de basuras a domicilio: recurso de reposición, durante el plazo de un mes desde la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, ante la Alcaldía.

El Molar, a 30 de abril de 1997.—El alcalde (firmado).

(L.—17.335/97)

(02/11.809/97)

#### FUENLABRADA

##### CONTRATACION

Resolución del Ayuntamiento de Fuenlabrada por la que se hace pública la licitación del contrato que se cita.

1. Entidad adjudicataria:
  - a) Ayuntamiento de Fuenlabrada.
  - b) Negociado de Contratación.
  - c) Expediente número 1.4.C.97.
2. Objeto del contrato:
  - a) Obras de conservación y reforma de pavimentos.
  - d) Plazo: hasta el 31 de diciembre de 1997, si bien el contrato permanecerá vigente hasta agotar el gasto a él destinado, de 50.000.000 de pesetas.
3. a) Tramitación: ordinaria.  
b) Procedimiento: abierto  
c) Forma: concurso.
4. Presupuesto base de licitación: Los licitadores deberán ofertar el tanto por ciento de baja a aplicar a los precios unitarios del pliego técnico.
5. Garantías.  
Provisional: no se exige.  
Definitiva: 2.000.000 de pesetas.
6. Obtención de documentación e información:
  - a) Negociado de contratación del Ayuntamiento de Fuenlabrada.
  - b) Plaza de España, número 1,
  - c) 28944 Fuenlabrada (Madrid).
  - d) Teléfono: 692 95 95
  - e) Telefax: 615 52 23
  - f) Fecha límite de obtención de documentos e información: hasta el día final de la recepción de ofertas.
7. Requisitos específicos del contratista:
  - a) Clasificación exigida: al menos grupo G, subgrupo 3, categoría d.
8. Presentación de ofertas:
  - a) Límite: hasta las trece horas del primer día hábil siguiente (excepto sábado) al vigésimo sexto día natural contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio.
  - b) Documentación a presentar: ver pliego de cláusulas administrativas.
  - c) Lugar de presentación: Negociado de Contratación municipal (ver punto 6).
  - d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: hasta la fecha de adjudicación.
  - e) Se admiten variantes que mejoren los pliegos de condiciones.
9. Apertura de las ofertas: en la Casa Consistorial, a las doce horas del día siguiente hábil (excepto sábado) del día límite para la presentación de las ofertas, en la dirección indicada en el punto 6.
11. Los importes de los anuncios legalmente obligatorios serán por cuenta del adjudicatario.  
Podrán presentarse reclamaciones a los pliegos de condiciones en el plazo de ocho días contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio.  
El expediente de contratación fue aprobado por la Comisión de Gobierno Municipal de fecha 30 de abril de 1997, siendo ratificado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 12 de mayo de 1997.

Fuenlabrada, a 13 de mayo de 1997.—El alcalde, José Quintana Viar.

(L.—18.628/97)

(02/12.752/97)